



**RESOLUCIÓN N.ª CSJCAQR25-116**

17 de julio de 2025

“Por medio de la cual se autoriza un permiso especial de estudios”

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAQUETÁ**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por los artículos 101 y 139 de la Ley 270 de 1996 modificada por la Ley 2430 de 2024, el Acuerdo 162 de 1996 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, **y conforme a lo decidido en Sala Ordinaria del 16 de julio de 2025, y:**

**C O N S I D E R A N D O Q U E:**

El Doctor **JUAN CARLOS DIAZ CHAUX**, Juez Sexto Administrativo de Florencia, (Caquetá), mediante Oficio No. S/N recibido vía correo electrónico el 14 de julio de 2024, solicitó permiso especial de estudios para asistir a las clases de maestría en derechos humanos, DIH y transformaciones para la Paz, de la Universidad Libre sede Bogotá, acorde al siguiente cronograma:

<b>FECHAS SOLICITADAS - 2025</b>	
<b>CLASES</b>	<b>FECHA DE PERMISO</b>
Primer módulo	25 de julio de 2025
Segundo módulo	15 de agosto de 2025
Tercer y Cuarto módulo	5 y 26 de septiembre de 2025
Quinto módulo	24 de octubre de 2025
Sexto módulo	14 de noviembre de 2025
Séptimo módulo	5 de diciembre de 2025

Para tal efecto, el Dr. Juan Carlos anexó la copia de la correspondiente programación de clases y pago de matrícula. El funcionario manifiesta que el permiso obedece a cursar el periodo del programa de maestría antes mencionado. Asimismo, se hace constar que tal permiso no afectará el curso normal del Juzgado y que el solicitante estará presta a atender las acciones de Habeas Corpus en los turnos correspondientes y que las tutelas se fallarán dentro del término que dispone la normatividad.

Que en virtud de lo preceptuado en el artículo 139 de la Ley 270 de 1996, modificada por la Ley 2430 de 2024, establece que cuando se trate de cursos de postgrado que solo requieran tiempo parcial y que no afecten la prestación del servicio, el Consejo Superior de la Judicatura podrá autorizar permisos especiales.

El Acuerdo 162 del 1996, expedido por la antes Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, establece:

**“ARTÍCULO PRIMERO.** — Como excepción al deber de observar estrictamente el horario de trabajo, los Magistrados de los Tribunales, de los Consejos Seccionales de la Judicatura y los Jueces de la República, podrán obtener permisos especiales para adelantar cursos de especialización que solo requieran de tiempo parcial.

*Para los efectos del presente Acuerdo, se entiende por tiempo parcial el constituido por un segmento del horario laboral, con una duración hasta de diez (10) horas semanales, sin que en ningún caso pueda extenderse a más de cuatro (4), en un mismo día.*

**ARTÍCULO SEGUNDO.** — Asimismo, se podrán otorgar permisos especiales para adelantar cursos de especialización, en la modalidad de semipresenciales, que demanden hasta cuatro (4) días hábiles mensuales, siempre que no excedan de tres (3) días hábiles consecutivos.

**ARTÍCULO TERCERO.** — Los permisos especiales para adelantar los cursos de especialización de que tratan los artículos anteriores, se someterán al procedimiento que se dispone a continuación:

1. El interesado se dirigirá a la Sala Administrativa del Consejo Superior o Consejo Seccional de la Judicatura, que corresponda.
2. Deberá contener la afirmación del peticionario de que no se afecta la prestación del servicio público de la justicia y de que la situación del Despacho a su cargo no presenta congestión ni atraso judicial.
3. Igualmente, deberá acompañarse el programa del curso de especialización en ciencias jurídicas o afines, producido por el respectivo Centro de Educación Superior”.

Que, adicionalmente, el artículo 6 del Acuerdo en cita delega en los Consejos Seccionales de la Judicatura, la facultad de autorizar los permisos especiales que soliciten los señores Jueces de su respectiva circunscripción territorial.

Que analizada la solicitud presentada por el doctor **JUAN CARLOS DIAZ CHAUX**, Juez Sexto Administrativo de Florencia, (Caquetá), en el que acredita cronograma de clases y como quiera que la petición se ajusta a la norma legal y reglamentariamente, esta Corporación autorizará el permiso especial para estudios solicitado por el interesado durante los días 25 de julio, 15 de agosto, 5 y 26 de septiembre, 24 de octubre, 14 de noviembre y 5 de diciembre de 2025, con el fin adelantar maestría en Derechos Humanos, DIH y Transformaciones para la Paz en la Universidad Libre con sede en la ciudad de Bogotá.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.**— Autorizar permiso especial de estudios al doctor **JUAN CARLOS DIAZ CHAUX**, Juez Sexto Administrativo de Florencia, (Caquetá) durante los días los días 25 de julio, 15 de agosto, 5 y 26 de septiembre, 24 de octubre, 14 de noviembre y 5 de diciembre de 2025, con el fin de adelantar maestría en Derechos Humanos, DIH y Transformaciones para la Paz en la Universidad Libre con sede en la ciudad de Bogotá, conforme lo expuesto.

**ARTÍCULO 2º.**— Recordarle al funcionario que con este permiso no se suspenden los términos ni lo exonera del cumplimiento de sus obligaciones como Juez Director del Despacho.

**ARTÍCULO 3º.**— Informar de la concesión de este permiso especial a la Presidencia del Tribunal Administrativo del Caquetá y al Área Talento Humano Coordinación Administrativa Florencia para que repose el histórico laboral del funcionario.

**ARTÍCULO 4º.**— Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición, comuníquese a través de la Escribiente de esta Corporación a los interesados.

La presente decisión fue aprobada en sesión ordinaria del 16 de julio de 2025.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:**

Dada en Florencia, Caquetá, a los diecisiete (17) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025)



**WILSON CARREÑO MURCIA**  
Presidente

CSJCAQ/ WCM / MRRA

Firmado Por:

**Wilson Carreño Murcia**

**Magistrado**

**Consejo Seccional De La Judicatura**

**Consejo 001 Seccional**

**Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6282b06eba65232c782a4dd2853de26461b8c41f02fd41bb92be1df8d3751305**

Documento generado en 17/07/2025 10:15:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**